

## CAPITULO II

### DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 7.** Podrán tener el carácter de asociados las personas naturales y las personas jurídicas, siempre que sean propietarios de molinos de arroz.
- Artículo 8.** Todos los molinos asociados tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones, sin que por motivo alguno se les pueda reconocer derechos o privilegios especiales.
- Artículo 9.** Son derechos del Asociado:
- Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
  - Participar de las actividades generales de la Asociación.
  - Formar parte de La Junta Directiva de la Asociación.
  - Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les conceden y de cualesquiera otras que acuerde otorgar la Asociación.
- Artículo 10.** Son deberes de los asociados:
- Cumplir fielmente con las disposiciones que establecen estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y lo prevenido por las leyes que rijan las actividades de la industria arrocera y de los principios de la más estricta ética comercial.
  - Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
  - Desempeñar personalmente de forma cumplida y eficaz, las comisiones y cargos que les fueren conferidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - Asistir puntualmente a las Asambleas y Sesiones para las que fueran citados.
  - Contribuir por todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la Asociación evitando toda actividad contraria a los fines que la misma persigue.
  - Cubrir la cuota de admisión, anual y extraordinaria, que señalen la junta directiva o la Asamblea General, según sea el caso.
- Artículo 11.** Las personas jurídicas asociadas actuarán por medio de un solo representante debidamente autorizado. Los puestos para los que fueron elegidos y las comisiones para las que hubieran sido designados esos representantes, deberán ser desempeñados personalmente por los mismos, y, en caso de determinar su representación, no podrá ser sustituidos en tales comisiones por la persona jurídica que representan los puestos; los nombramientos se harán en función de la persona y no de la empresa.
- Artículo 12.** Las cuotas que cubrirán los Asociados serán las siguientes:
- Ordinarias: 1. De inscripción, 2. Anuales. El monto de estas cuotas, así como su forma de paga serán fijados por la Asamblea General en cada ejercicio anual, de acuerdo con los principios que la propia Asamblea señale y de conformidad con el presupuesto respectivo.